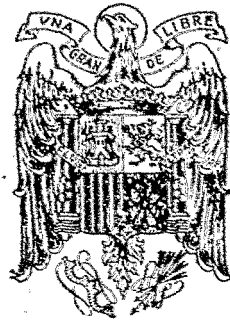


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de cabo músico, correspondiente a clase existente en la Banda de Música del Batallón de Infantería de este Ministerio, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias documentadas de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Subsecretaría) en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, anticipándose por telegrama y conducto reglamentario las peticiones de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Escalafonamiento de sargentos de complemento

Por haber terminado con aprovechamiento la segunda fase del ciclo de instrucción que determina el artículo 28 del Decreto de 17 de noviem-

bre de 1950 (D. O. núm. 273), son promovidos al empleo de sargento de complemento del Arma de Ingenieros los Caballeros aspirantes de la Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1951 y quedando seleccionados, por sus calificaciones, para asistir al curso de formación de alférez de complemento que determina el artículo 29 de dicho Decreto.

Arma de Ingenieros

- 1.—D. Gonzalo Bueno Ramallo.
- 2.—D. Pedro Aristegui Gil.
- 3.—D. José Tardieu Gaspar.
- 4.—D. Miguel Alvarez Torres.
- 5.—D. Francisco Suñer Malnero.
- 6.—D. Enrique Verges Cordoro.
- 7.—D. Saturnino Suárez Camarero.
- 8.—D. José García Alouso.
- 9.—D. Carlos Moreno del Río.
- 10.—D. Antonio Serrano Pardo.
- 11.—D. José Aguila Montero.
- 12.—D. Alfonso Rodríguez Pina.
- 13.—D. Antonio Fidalgo Suárez.
- 14.—D. Ricardo Eseribanos Ruiz.
- 15.—D. Narciso Negre Thao.
- 16.—D. Lorenzo Sarmiento Fernández.
- 17.—D. Gerardo Cilleruelo Díez.
- 18.—D. José Portales Sánchez-Mora.
- 19.—D. Gabino Guedán Gallar.
- 20.—D. Joaquín Sánchez-Vizcaíno Chinchilla.
- 21.—D. Jerónimo Cejudo Fernández.
- 22.—D. José Casas Hernández.
- 23.—D. José Lobo Asenjo.
- 24.—D. Ricardo Arias Ruano.
- 25.—D. Nicolás Marín López.
- 26.—D. Félix Trascasa Castillo.
- 27.—D. Alberto Bonot Martínez.
- 28.—D. Francisco Iglesias García.
- 29.—D. Jorge Gall Herrera.
- 30.—D. Fernando Cangas Alvargonzález.
- 31.—D. Gonzalo Boza de Lora.
- 32.—D. Domingo Cadahja Ciuéndez.
- 33.—D. Tomás Repulles Gascón.

- 34.—D. José Borrego Tajada.
- 35.—D. Juan Serra Cortázar.
- 36.—D. José Ferras Corcoba.
- 37.—D. Juan Grasset Medveitia.
- 38.—D. José Bellido Pujals.
- 39.—D. José Chamorro González.
- 40.—D. Aroldo Gaiván González.
- 41.—D. José Barthelémy González.
- 42.—D. Mariano Montolio Echevarría.
- 43.—D. Adolfo Abino Garrido.
- 44.—D. Diego Sayago Ramirez.
- 45.—D. José Heredia Higueras.
- 46.—D. Nemesio Berja García.
- 47.—D. Manuel Martín Esgada.
- 48.—D. Domingo Amat García-Mota.
- 49.—D. Jacinto Corderas Borjas.
- 50.—D. José Cañal Duque.
- 51.—D. Florentino López Isturiz.
- 52.—D. Valentín Gómez Hidalgo.
- 53.—D. Rafael Perez Jara.
- 54.—D. Juan Oria Lirio.
- 55.—D. José Casares Busutill.
- 56.—D. Francisco Alen Roca.
- 57.—D. Eduardo Peña Abizanda.
- 58.—D. Pedro Reig Girona.
- 59.—D. Adolfo Montalvo Sanz.
- 60.—D. Luis Puig Calverol.
- 61.—D. Juan Hommaeche Barrenechea.
- 62.—D. José Ramírez Guitián.
- 63.—D. Fernando Gordillo Fábregas.
- 64.—D. José Pyradas Pedrosa.
- 65.—D. Manuel Pellicer Catalán.
- 66.—D. Luis Sierra Martín.
- 67.—D. Francisco Rivero Urizar.
- 68.—D. Ricardo Hector Serantes.
- 69.—D. José Masip Buxo.
- 70.—D. Bonifacio García Sinusia.
- 71.—D. Basilio Kacalle Pérez.
- 72.—D. Arsenio Pacheco Rausamz.
- 73.—D. Jorge Pérez Borrás.
- 74.—D. Jaime Lleu Amat.
- 75.—D. Julio Collin Alvarez.
- 76.—D. Jorge Ballesteros Sola.
- 77.—D. Ildefonso Manzano Miguel.
- 78.—D. Santiago Uriel Romero.
- 79.—D. Manuel de la Puente Arévalo.
- 80.—D. Carlos Flórez San cristóbal.
- 81.—D. Manuel García Sáinz.

- 82.—D. Vicente Guibert Azcúe.
83.—D. Rafael Losada Orts.
84.—D. Ramón Fernández Rubies.
85.—D. Carlos Cónill Forcadell.
86.—D. Luis Carinena Castell.
87.—D. Francisco Izpizúa Uribarri.
88.—D. Ignacio Lerchundi Deprit.
89.—D. José de la Torre y de Miguel.
90.—D. Francisco Medina Benavente.
91.—D. Fernando Castaño Blanco.
92.—D. Pedro Drou Costa.
93.—D. Joaquín Quintanilla Sáinz.
94.—D. Juan Antonio López Pablo.
95.—D. Manuel Navarro Vicente.
96.—D. Ramón López Torres.
97.—D. Manuel Gil Arbe.
98.—D. Vicente Pastor Gómez.
99.—D. José Navarro Solves.
100.—D. Antonio de la Peña Neila.
101.—D. José Llauradó Ortoneda.
102.—D. Emilio Holgado Rosales-Nieto.
103.—D. Miguel Heras González.
104.—D. Juan Sabín Iza.
105.—D. Antonio Miguélez García.
106.—D. Mariano Álvarez Ortiz.
107.—D. Ramón Leonato Marzal.
108.—D. José Mazipe Quilez.
109.—D. Jesús Caño Bastida.
110.—D. Ignacio Costa Vals.
111.—D. Rodolfo Castellanos Pérez.
112.—D. Juan Dexeus Beatti.
113.—D. Jesús Arroyo Quifiones.
114.—D. Carlos Mateu Remero.
115.—D. Agustín García Escobal.
116.—D. Agustín Pérez Bellas.
117.—D. Comado Pufol Miracle.
118.—D. Mariano Gallizo Gómez.
119.—D. Claudio Baro Durán.
120.—D. Santiago de Bon Tertosa.
121.—D. José Castaño Madroñal.
122.—D. Antonio Guerra Roldán.
123.—D. Manuel Cortés Pérez.
124.—D. José Barrie López.
125.—D. Carlos Gaytán de Ayala y Bofin.
126.—D. José Lacarte Garasa.
127.—D. Joaquín Fernández Giner.
128.—D. Agustín Rosillo González.
129.—D. Eugenio Alonso Franco.
130.—D. Eulogio Hurtado Pavia.
131.—D. Juan Mayor Sánchez.
132.—D. Manuel Prañas Martínez.
133.—D. Miguel Cano Cortés Pérez.
134.—D. César Ruiz Ocaña.
135.—D. Aurelio Díaz Uria.
136.—D. José Ortega Serriada.
137.—D. Ramón Sabi Serra.
138.—D. Higinio Vázquez García.
139.—D. Javier Antón Corrales.
140.—D. José Velasco Domitigo.
141.—D. Miguel Medina García.
142.—D. Ismael Sedano Payueta.
143.—D. Lucas Espinosa Navarro.
144.—D. Manuel López Alvarez.
145.—D. José López Catalá.
146.—D. Antonio Riera Clavillo.
147.—D. Manuel Morales Ortega.
148.—D. Angel Basáñez Jáuregui.
149.—D. Rosendo Lloriente González.
150.—D. Alberto Vicens Bayá.
151.—D. José Perlado García.
152.—D. Eduardo Uribe Lastogaray.
153.—D. Julio Alarcón Carulla.
154.—D. Juan Terres Vidal.
155.—D. Roberto Ayllón García.
156.—D. José Puyal Lezeano.
157.—D. Juan Olondriz Raventos.
158.—D. Juan Gutiérrez Lanza.
159.—D. Mariano Bas Agustín.
160.—D. Antonio Espinosa Linares.
161.—D. Vicente García de Blas Ruiz-Tapiador.
162.—D. Manuel Fernández Meana.
163.—D. José Azplazu Ordoñez.
164.—D. José Fresneda Revuelita.
165.—D. Carlos de la Mota Pérez.
166.—D. Alberto Serra Hugas.
167.—D. Manuel Climent Bravo.
168.—D. Ramón Pinto Comas.
169.—D. Antonio Masarros Conde.
170.—D. Joaquín Fiura Formoso.
171.—D. Juan Roger Arus.
172.—D. Emilio Jiménez Vera.
173.—D. José Gil Ibáñez.
174.—D. Alfonso Aguilar Luque.
175.—D. José Pérez Monte-deoca.
176.—D. Santiago Oleina Negre.
177.—D. Agustín Grau Ventura.
178.—D. José Magnet de León.
179.—D. Pedro Sánchez-Diezma Ca-bezón.
180.—D. Antonio Sorribas Escoda.
181.—D. Luis Torroja Menéndez.
182.—D. Jorge Vidal Lobateras.
183.—D. José Sánchez Gascón.
184.—D. Alberto Rius Amargant.
185.—D. Ivan Vázquez Mier.
186.—D. Enrique Martín Gómez.
187.—D. José Espada Osuna.
188.—D. Manuel Bañón Saeristau.
189.—D. Agustín Salmerón Villafafila.
190.—D. Manuel Palancar Penella.
191.—D. Javier Soy Ras.
192.—D. José Simón Simón.
193.—D. José Sola Lloy.
194.—D. Federico López Lanchó.
195.—D. Ramón Salvans Nin.
196.—D. Jesús Julve Coños.
197.—D. Gabriel Bellido Poyato.
198.—D. José Barnadás Gasso.
199.—D. Manuel Guerrero Durán.
200.—D. Fermín Rosillo González.
201.—D. Antonio Ferraz Fallos.
202.—D. Luis Toledo Suárez.
203.—D. Rafael Heredia Scasso.
204.—D. José Orpinell Caellas.
205.—D. Florentino Suárez Menéndez.
206.—D. José Riebo Quintela.
207.—D. José Fernández del Hoyo.
208.—D. Miguel Gómez Herrero.
209.—D. Gonzalo Coll Vonent.
210.—D. Manuel Martín Lobo.
211.—D. Carlos Subirat Puig.
212.—D. Agustín Latourrette Márquez.
213.—D. José Molina Vicente.
214.—D. Francisco Márquez Villanueva.
215.—D. Ignacio Sanmartín Cuelaga.
216.—D. Juan Hernández González.
217.—D. Francisco Mendiguchía Aguiljar.
218.—D. Roberto Martínez Cugat.
219.—D. Antonio Horeajo Matesanz.
220.—D. Reimundo Tort Alemany.
221.—D. Pedro Gómez Martínez.
222.—D. Fernando Corral Cervera.
223.—D. José Sánchez Asiain.
224.—D. Clavijo Moreno Moya.
225.—D. Jaime Rovira Paredes.
226.—D. Luis Agustina Palos.
227.—D. Francisco Sanlloriente Barragán.
228.—D. Francisco Montilla Gómez.
229.—D. Manuel Morales Torres.
230.—D. Enrique Jubando Leppe.
231.—D. Esteban Poch Daura.
232.—D. Arturo Martínez González del Reguero.
233.—D. José Noriega Sánchez.
234.—D. Benito Boix Pallares.
235.—D. Vicente Prada Fernández.
236.—D. Jaime Galmes Tou.
237.—D. Juan Alvarez Alvarez.
238.—D. José Vilardell Latorre.
239.—D. Manuel Rodríguez Alvarez.
240.—D. Fernando Jiménez Salazar.
241.—D. Agustín Valero Montes.
242.—D. Rafael Cal y Casares.
243.—D. José Garbayo Abascal.
244.—D. Bernardo Darder Homar.
245.—D. Joaquín Melas Batllori.
246.—D. Arturo Díaz Casariego.
247.—D. Jorge Colom Farre.
248.—D. Manuel Miranda Megido.
249.—D. Jorge Cots Moner.
250.—D. Javier Elordiaga Echevarria.
251.—D. Carlos Arias González.
252.—D. Juan Hospital Fenoll.
253.—D. José García García-Moreno.
254.—D. Miguel Pous Bonet.
255.—D. Enrique Pérez Ruiz.
256.—D. Manuel del Río Suárez.
257.—D. Santiago Llot Ayet.
258.—D. José Magrans García.
259.—D. José Fernández Fernández.
260.—D. Alvaro Hernández Aina.
261.—D. Manuel Vicente Grau.
262.—D. Rodolfo Portal Nicolás.
263.—D. Ernesto López Pérez.
264.—D. Mariano Aguillo Piquer.
265.—D. Jorge Iglesias Masuet.
266.—D. Eduardo Muñiz Muñiz.
267.—D. Timoteo Vallejo Bermejo.
268.—D. Juan Romero Ortega.
269.—D. Carlos Fiura Formoso.
270.—D. Antonio Llanas Sánchez.
271.—D. Ramón Echagüe Alvarez de Sotomayor.
272.—D. Luis Mallol Francoli.
273.—D. Luis Gastaca López.
274.—D. Domingo Altamir Arias.
275.—D. Jaime Albiñana Villaverde.
276.—D. Carlos Borrás Vallino.
277.—D. Jesús Landa Madinabeitia.
278.—D. José Armentia Zapata.
279.—D. Juan Peris Bigorra.
280.—D. David Martínez Altuna.
281.—D. Eñías Arruga Ribalta.
282.—D. Lorenzo Higueras Melero.
283.—D. Benito Amador Palacios.
284.—D. Luis Buz Salas.
285.—D. José Ricart Capdevilla.
286.—D. Anibal Cuevas Cuesta.
287.—D. Francisco Buena Delgado.
288.—D. Luis Marco Pau.
289.—D. Alfredo Valdés Mendoza.
290.—D. Andrés Aloy Ferrer.
291.—D. Antonio Cardona Rosello.
292.—D. Ramón Trubal Aites.

- 293.—D. José Iglesias Montejo.
 294.—D. Guillermo Goizueta Romero.
 295.—D. José Reusell Sanchis.
 296.—D. Angel Sobreviela Viluales.
 297.—D. José López Per tierra.
 298.—D. José Aguirre Azpeitia.
 299.—D. Ramón Gascons Antonia.
 300.—D. Manuel Alonso Martín.
 301.—D. Juan Xiques Llújos
 302.—D. Fernando García Hernández.
 303.—D. Emilio Ferrer Degorgue.
 304.—D. Leandro López Per tierra.
 305.—D. Martín Gaytán de Ayala y Bolin.
 306.—D. Enrique Planas Ferrer.
 307.—D. Alfonso Alegría Jiménez.
 308.—D. José Garres Bielsa.
 309.—D. José Bermúdez Espada.
 310.—D. Admundo Rodríguez Torres.
 311.—D. Luis Medina Planas.
 312.—D. Oscar Garriga Girona.
 313.—D. Manuel Fernández Fernández.
 314.—D. Agustín Garzón Trula.
 315.—D. Miguel Bes Calzadilla.
 316.—D. Ramón Sumico Gener.
 317.—D. Jorge Vinas Carabent.
 318.—D. Mariano Santos Miguel.
 319.—D. Ramón Ma-ferrer Hons.
 320.—D. Joaquin Palacios Valderrama.
 321.—D. José Ferradal Sanz.
 322.—D. Marcial Bellido Poyato.
 323.—D. Luis Viar Bilbao.
 324.—D. José Martín Santiago.
 325.—D. Luis Diez García.
 326.—D. Fernando Godoy Godoy.
 327.—D. Juan Alvarez Fernández.
 328.—D. Alvaro Ort Vallarria.
 329.—D. José Tarrida Coll.
 330.—D. Juan Méndez Cuella.
 331.—D. Juan Ríos Bazaco.
 332.—D. Rafael Bianco López.
 333.—D. Marcelo Guerriere Sánchez.
 334.—D. Alberto de Blás Máximo.
 335.—D. José Vázquez Alvarez.
 336.—D. Ramón Barracheguren Olivares.
 337.—D. Agustín Budifio Meijide.
 338.—D. Juan García Añenza.
 339.—D. Antonio Taboada Camacho.
 340.—D. José Cerda Tey.
 341.—D. Salvador Pascual Sans.
 342.—D. Juan Loscertales Gazol.
 343.—D. Manuel Pimentel Yáñez.
 344.—D. Joaquín Datsira Prunes.
 345.—D. Santiago García Mesalles.
 346.—D. Manuel Prieto López.
 347.—D. Adolfo Martínez Martínez.
 348.—D. Joaquín Jove Fernández.
 349.—D. Eduardo González Suárez.
 350.—D. Luis García Gallego.
 351.—D. Luis Martínez Ramos.
 352.—D. Juan Bosch Abella.
 353.—D. José Payés Nadal.
 354.—D. Ricardo Armengol Muria.
 355.—D. Tomás Brus Hoste.
 356.—D. Luis Grancha Araujo.
 357.—D. José Aymat Anguera.
 358.—D. Pedro Carretero Clemente.
 359.—D. Sebastián Porras Casas.
 360.—D. Alejandro Margaliza Sánchez.
 361.—D. Mario Canosa Reboredo.

- 362.—D. Manuel Coello Higuera.
 363.—D. Máximo Sosa Hernández.
 364.—D. Rafael Betancor de León.
 365.—D. Juan García Clariana.
 Madrid, 26 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

ADVERTENCIA.—En la página 465 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al sargento de Infantería D. Antonio Castillo Rodríguez.

ARTILLERIA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife), el coronel de Artillería D. Juan Galán Herrero, con destino, como primer jefe del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

ADVERTENCIA.—En la página 464 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al capitán de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción don Juan Rojas Hernández.

OFICINAS MILITARES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de oficial de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de ayudantes de Oficinas Militares, existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, se publica a continuación la relación de pensiones ordinarias que empieza con doña Elvira y hermana Ramos Ponte, y termina con don José Casado Alonso, concedidas en virtud de las facultades que conferieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El General Secretario, César Ibáñez de Aldecoa.

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elvira Ramos Ponte	Hermanas ..	Caballería	Alférez D. José Ramos Ponte
Doña Rosa Ramos Ponte			
Doña Purificación Moya Pagola	Huérfana ..	Infantería	Capitán D. Pablo Moya Ayala
Doña Juana González Castrillón	Idem..	Idem..	Teniente D. José González Álvarez
Doña M. ^a Concepción Teclé Montero	Idem..	Armada	Maquinista D. José Teclé Portela
Doña Lucía Herrero Puente	Viuda	E. M.	General Honorario Excmo. Sr. D. Francisco Sánchez de Heredia y Adalid
Doña Isabel Cayuela López	Idem..	Caballería	Suboficial D. Joaquín Bravo Chacón
Doña Otilia Reyes Puente	Huérfanas	Carabineros...	Carabinero Juan Reyes Pérez
Doña Concepción Reyes Puente			
Doña Adelaida Reyes Puente			
Doña Josefa López Fernández.	Huérfana ..	Idem	Carabinero Antonio López Muña
Doña Carmen Barreiros Bueno	Viuda	Idem	Carabinero José Peña Fernández
Doña María Gómez Rodríguez	Huérfana	Idem	Carabinero José Gómez Vicente
Doña Josefa Carreño Sáez	Idem..	Idem	Carabinero José Carreño Hernández
Doña Ana Díez Gago	Vanda	Idem	Carabinero Francisco Guillén Masías
Doña Dolores de Haro Soler	Idem..	Idem	Carabinero José Pérez González
Doña Manuela Rodríguez Gómez	Idem..	Infantería	Teniente coronel D. Manuel Poch Ariza
Doña Alfonsa Tallafert Pérez	Idem..	Idem	Comandante D. Antonio Flores Patrocinio
Doña Delfina Polo Cavia	Idem..	Guardia Civil	Capitán D. Juan Estallo Rodríguez
Don Antonio Torres Aragón	Padre	Aviación	Teniente D. Gonzalo Torres Pérez
Don Antonio Martínez Tajadura.	Huérfano	O. M.	Teniente D. Severiano Martínez del Barco
Doña Antonia Fernández Muñoz	Viuda	Intendencia	Alférez D. Manuel Díaz Rivera
Doña Margarita Viana Talavera	Huérfanas	Inválidos	Subteniente D. Antonio Viana Pérez
Doña Luisa Viana Talavera			
Doña Josefa Viana Talavera			
Doña Consuelo Ene Martín	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Bernabé Ibáñez Cercos
Doña Trinidad Gavila Moll	Idem..	Idem	Brigada D. Francisco Berenguer Mengual
Doña Remedios Escobar Navarro.	Idem..	Idem	Brigada D. Francisco Aliaga Sáez
Doña Consuelo Valiño Vila	Idem..	Infantería	Sargento D. Manuel Rúa Mella
Doña Leonor Ibáñez Abellán	Idem..	Artillería... ..	Ex-sargento D. Francisco Ponce de León Pr
Doña Luisa Martínez Collado	Idem..	Legión	Sargento D. José Fernández López
Doña Alejandra Alraonacil Jiménez..	Idem..	Caballería	Sargento D. José García Fernández
Doña Encarnación Díaz Martínez... ..	Idem..	Guardia Civil	Sargento D. León Casado Sánchez
Doña Emilia Marcos Verdugo.	Idem..	Idem	Sargento D. José Ramírez Limón
Doña Visitación Salvatierra Loaliza	Idem..	Idem	Sargento D. Antonio Amaya Castro
Doña Josefa Pérez Casero	Huérfana	Idem	Sargento D. Constantino Pérez Miguel
Doña Rafaela Fernández Moreno.	Viuda	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero D. Leandro Utrilla
Doña Antonia Fernández Flores	Idem..	Idem	Maestro herrador D. Julián Trijueque Prá
Doña Encarnación García Viguera	Idem..	Idem	Maestro herrador D. Justo Aranzubia Santos
Doña Carmen San Martín Camiruaga	Idem..	Idem	Maestro sillerero D. Rafael Delgado Sanchez
Doña Teresa Estévez Ons	Huérfanos ..	Armada	Auxiliar 1.º Artillería D. José Estévez Ferrad
Doña M. ^a Milagros Estévez Ons			
Don José Manuel Estévez Ons			
Doña Concepción Ruso Campoy	Viuda	Idem	Auxiliar 1.º D. Juan Aledo Ramírez

CITA

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
8.500,00		Ley de 15 de marzo 1951 (D. O. 63).	1	abril	1951	La Coruña ..	La Coruña ..	La Coruña ..	2
1.000,00 650,00 1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	20 21 23	octubre marzo julio	1950 1951 1946	Vizcaya ... La Coruña.. J. de la F.	Bilbao ... Ferrol del Caudillo ... Algeciras ...	Vizcaya ... La Coruña.. Cádiz ...	3
3.100,00		R. D. de 22 de enero 1924 (D. O. 20).	14	octubre	1951	Madrid...	Madrid ...	Madrid...	4
3.000,00		R. D. de 22 de enero 1924 y Ley 29 de junio 1918 («C. L.» 169)	26	junio	1951	Sevilla ...	Puebla de los Infantes ...	Sevilla ...	5
360,00			11	mayo	1949	Vigo. ...	Vigo ...	Pontevedra..	6
360,00 890,80 319,16 360,00 360,00 800,80		R. D. de 22 de enero 1924 y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 2631).	11 23 6 8 30 16	febrero octubre octubre noviembre diciembre agosto	1951 1951 1945 1959 1959 1951	La Coruña.. Idem. ... Zamora. ... Valencia ... Málaga. ... Navarra..	La Coruña ... Gés ... Travazon ... Puerto Sagunto ... Estepona ... Pamplona ...	La Coruña.. Idem. ... Zamora. ... Valencia ... Málaga. ... Navarra..	7
8.650,00 7.000,00 3.475,00 13.500,00 2.125,00 1.500,00	(1)		3 29 8 27 4 27	noviembre octubre septiembre diciembre febrero octubre	1951 1951 1951 1950 1951 1951	Cádiz ... Sevilla ... Huesca... Granada ... Burgos ... Madrid ...	Cádiz ... Sevilla ... Huesca ... Granada ... Fraudevinez ... Madrid ...	Cádiz ... Sevilla ... Huesca... Granada ... Burgos ... Madrid ...	8
3.025,00			14	mayo	1950	Toledo ...	Talavera de la Reina...	Toledo ...	9
1.468,00 2.000,00 2.000,00 2.425,00 1.458,30 1.755,00 1.066,66 1.600,00 1.166,66 1.222,48 1.388,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 26 de octubre de 1926.	27 12 15 20 — 14 25 31 9 29 21	agosto septiembre abril enero — noviembre agosto agosto octubre abril abril	1951 1951 1951 1950 — 1951 1951 1951 1951 1951 1951	Teruel ... Alicante.. Tarragona ... La Coruña. Barcelona ... Ceuta ... Cádiz ... Almería... Sevilla ... Cádiz ... Madrid ...	Teruel ... Alicante ... Calafell ... Jubial-Parafita ... Barcelona ... Ceuta ... Cádiz-Ceuta. Cádiz ... Almería ... Sevilla ... Cádiz ... Madrid ...	Teruel ... Alicante. ... Tarragona ... La Coruña.. Barcelona ... Cádiz-Ceuta. Cádiz ... Almería ... Sevilla ... Cádiz ... Madrid ...	10 11
4.340,00 2.000,00 2.000,00 2.225,00			30 27 7 6	octubre octubre noviembre noviembre	1951 1951 1950 1951	Idem. ... Idem. ... Logroño. Vizcaya. ...	Idem ... Idem ... Logroño ... Bilbao ...	Idem. ... Idem. ... Logroño... Vizcaya...	12
5.000,00			15	septiembre	1950	Pontevedra.	Marín ...	Pontevedra.	13
2.000,00			24	junio	1951	Cartagena...	Cartagena ...	Murcia ...	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Loreto Ruiz Fernández	Viuda	Armada	Auxiliar 2.º D. Manuel Bermudo Gómez
Doña Rafaela Pino Rivero	Idem.	Idem	Auxiliar 2.º D. Francisco Lagostera Rodríguez
Doña Balbina Martínez Sejido	Idem.	Idem	Auxiliar 2.º D. Eduardo Martínez Carnero
Doña Antonia Martín Martín	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil Emilio Montero Sanz
Doña Victorina Bermejo García	Idem.	Idem	Guardia civil Amando García Martín
Doña Quintina Calvo Martín	Idem.	Idem	Guardia civil Andrés Domingo de la Cruz
Doña M.ª Luisa Viñuela Fuentes	Idem.	Idem	Guardia civil Juan Mateos Mangas
Doña Orenca García Guemes			
Doña Pilar González Rivera			
Doña M.ª del Carmen González García	V.ª y Hfnos.	Idem	Guardia civil Juan González Saiz
Doña Vicente González García			
Doña Soledad García Delgado			
Doña M.ª Angeles García Delgado	Huérfanas	Idem	Guardia civil José García Merano
Doña María Ruiz Chapares	Viuda	Idem	Guardia civil José Torres Alvarez
Doña Josefa Galán Cheliz	Idem.	Idem	Brigada D. Germán Susin Laplaza
Doña Angeles Martínez Alonso	Idem.	Idem	Guardia civil José Carrio Martínez
Doña Juana Fernández Lorente	Idem.	Policia Armada	Guardia Francisco González Rodríguez
Doña Estefanía Rivera Bravo	Idem.	Idem	Guardia Francisco Villacampa Viscasilla
Don Joaquín Barrera García			
Doña Dolores Mellado Perales	Padres	Artilleria	Cabo Serafín Barrera Mellado
Doña M.ª Concepción Díaz Fernández			
Don José Díaz Fernández	Huérfanos	Infanteria	Soldado Ramón Díaz González
Don Mariano Laborda Terralba			
Doña Juliana Santolaria Pérez	Padres	Idem	Soldado José María Laborda Santolaria
Don Pedro Sampere Rosell			
Doña Petra Badía Roméu	Idem.	Idem	Soldado Carlos Sampere Badía
Don Angel Regaña Caballero			
Doña María del Carmen Díaz Regaña	Idem.	Idem	Soldado José Regaña Díaz
Doña Blouvenida Esparza Gisbert	Viuda	Artilleria	Soldado Ramón Abad Botella
Don José Banus Fernández	Huérfano		Soldado José Banus Capdet
Doña Juana Oruña López			
Don Pedro Oruña López	Huérfanos		Soldado Regalado Oruña Expósito
Don Ezequiel López Sainz			
Doña Candelaria Fernández López	Padres		Soldado José López Fernández
Don Sebastián Palma Novarta			
Doña María Aurora Ruiz Martín	Idem.	Armada	Marinero 2.º Juan Palma Ruiz
Doña María Antonia Pardo García	Esposa	Infanteria	Ex-teniente D. Claudio Iglesias Domínguez
Doña Guadalupe Fernández Bermúdez	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Gregorio María Orta tegui
Doña Victorina Roca Oñoro			
Doña Carinen Roca Oñoro	Huérfanas	Idem	Teniente honorario D. Mariano Roca Subias
Doña Josefa García Sánchez	Viuda	O. M.	Teniente D. Antonio Bódenas López
Doña María Josefa Sánchez Redondo	Idem	Idem	Teniente D. Bartolomé Aguilar Borrego

Cantón anual que se les concede	Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede e. pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.333,33				14	abril	1951	Cádiz...	San Fernando	Cádiz	
2.000,00				30	diciembre	1941	Idem.	Idem	Idem	13
1.833,33				30	julio	1951	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
1.450,00				11	septiembre	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00				29	agosto	1951	Idem.	Idem	Idem	
1.900,00				28	septiembre	1951	Segovia	Segovia	Segovia	
1.450,00				19	agosto	1951	Zamora	Viana de Sayago	Zamora	
1.500,00				27	septiembre	1950	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.550,00				17	julio	1951	Cádiz	Cádiz	Cádiz	15
905,50				10	agosto	1950	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00				4	noviembre	1951	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.500,00				12	mayo	1951	Oviedo	Santanes de Ola	Oviedo	16
1.500,00				21	mayo	1951	Murcia	Murcia	Murcia	
1.500,00				17	octubre	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	17
611,40			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 26 de octubre de 1951	7	agosto	1951	Córdoba	Fuenteovejuna	Córdoba	18
700,50				22	julio	1946	Oviedo	Sa. María Plademuelle	Oviedo	19
657,00				31	agosto	1950	Huesca	Huesca	Huesca	20
1.612,50				18	agosto	1949	Barcelona	Barcelona	Barcelona	21
600,00				9	enero	1947	Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz	22
1.612,50				21	agosto	1949	Barcelona	Sabadell	Barcelona	
600,00				19	noviembre	1946	Idem.	Villanueva y Geltrú	Idem.	23
795,50				2	febrero	1949	Santander	Torrevelaga	Santander	24
637,00				10	enero	1950	Vizcaya	Abanto y Siervana	Bilbao	25
1.814,75				19	agosto	1947	Cádiz	Cádiz	Cádiz-Cádiz	26
2.000,00			Estatuto de Clases Pasivas y Código Justicia Militar.	29	octubre	1947	Lugo	Lugo	Lugo	27
2.500,00			Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 14 de marzo 1942 (D. O. 76).				Madrid	Madrid	Madrid	28
2.000,00				3	enero	1951	Barcelona	Barcelona	Barcelona	29
2.000,00			Estatuto de Clases Pasivas y Ley 23 de diciembre 1948 (D. O. 569).	25	marzo	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
2.350,00				14	septiembre	1948	Melilla	Melilla	Mál. Melilla	29

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Emilia Ristori Ristori ... Doña Ana María Ristori Ristori ... Doña M.ª del Pilar Ristori Ristori ...	Huérfanas ...	Armada ...	Capitán de navío Excmo. Sr. D. José A. Ristori Rengifo ...
Doña M.ª Consuelo Candel Vila ...	Huérfana ...	Farmacéutica ...	Subinspector D. Rafael Candel Peiró ...
Doña Andrea González García ...	Viuda ...	Guardia Civil ...	Guardia civil Francisco Valle Jiménez ...
Doña Filomena Molina Hontanilla ... Doña Consuelo Gómez Zorrilla ... Doña Isabel Pérez Freire ... Doña Isabel Calvo Hoyos ... Doña Inés María Juliana Aparicio Rodríguez ... Doña Ana Jiménez Moreno ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Guardia civil Hernán Tobías Selas ... Guardia civil Manuel Sainz López ... Guardia civil Diego Delgado Jiménez ... Ex-guardia civil Eloy Requena Antolín ... Guardia civil Bonifacio Martín Clemente ... Guardia civil Diego Sánchez Olivares ...
Doña Mercedes Cantalejo Martínez ... Doña María Angeles Cantalejo Martínez ...	Huérfanas ...	Idem ...	Guardia civil Alejandro Cantalejo Garay ...
Doña Josefa Rodríguez Quero ... Doña Josefa Casado Sánchez ... Doña Cesárea Tienda de la Fuente ... Doña Ascensión García Huete ... Doña Ana González Catalan ...	Viuda ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Carabineros ... Idem ... Policía Armada ... Idem ... Idem ...	Carabiniere Francisco Muñoz Sánchez-Bonilla ... Carabiniere Manuel Fabián Quesada ... Guardia Constantino Nuñez López ... Guardia Bernardo Chamorro Garrido ... Guardia Santiago Sánchez Jiménez ...
Doña Elyra Martín Ríos ... Doña Rosario Pérez Martínez ...	Idem. ... Idem. ...	Guardia Civil ... Carabineros ...	Guardia civil 1.ª Manuel Ríos Gamboa ... Carabiniere Manuel Pareja Pareja ...
Doña Claudia Martínez de la Torre ... Doña Teresa Angela San Juan Blasco ... Doña Dolores Sabugueiro Otero ... Doña Marina Domínguez Poza ... Doña Lorenza Lasierra Ezquerro ... Doña María Fidalgo Veloso ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Infantería ... Idem ... O. M. ... Infantería ... C. A. S. E. ... Infantería ...	Comandante D. Félix Zapata Ruiz ... Teniente coronel D. Pablo Ruiz Álvarez ... Teniente coronel D. Eliseo Franqueira Raña ... Teniente D. Manuel Sogo de la Lastra ... Maestro ajustador D. Pedro Albert Virgos ... Brigada maestro Banda D. Jesús Delgado Quera ... Brigada D. Eulogio Pérez Martínez ...
Doña Primitiva Muñoz Jiménez ...	Idem. ...	Guardia Civil ...	Brigada D. Eulogio Pérez Martínez ...
Doña Rita Cámara Borralló ... Doña Julia Nieto Corrales ... Doña Catalina Barber Insaldo ... Doña Concepción Navas Cano ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Ingenieros ... Infantería ... Artillería ... Infantería Marina ...	Teniente coronel D. Félix González Gutiérrez ... Teniente D. Pablo Muñoz Trigueros ... Teniente D. Lope Rico Gil ... Auxiliar 1.º D. Eduardo Barrionuevo Reyes ...
Doña Margarita Lazaga Baralt ... Doña Vicenta Sánchez Ramírez ... Doña Julia García Lorenzo ... Doña Carmen Castillo Martínez ...	Idem. ... Huérfana ... Viuda ... Idem. ...	Armada ... Guardia Civil ... Carabineros ... Infantería Marina ...	Capitán navío D. Manuel Rodríguez Barco ... Capitán D. Ramón Sánchez Gil ... Carabiniere Antonio Jaramago Galindo ... Ayudante auxiliar 2.º D. Miguel Suárez Benito ...
Doña Esperanza Embi Méndez ... Doña Rosa Embi Méndez ... Doña Ascensión Embi Méndez ...	Huérfanas ...	Carabineros ...	Carabiniere Segundo Embi Solana ...
Don José Casado Alonso ...	Huérfano ...		Requeté Angel Casado Lanseros ...

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.250,00		Estatuto y Ley 15 marzo 1951 (B. O. 75).	5	julio	1951	Cádiz...	San Fernando	Cádiz...	31
4.500,00			15	febrero	1951	Madrid	Madrid	Madrid	23
540,00		Estatuto y Ley 22 de 29 de diciembre 1944 (D. O. 2).	28	septiembre	1951	Toledo	Sra. Cruz de Retamar	Toledo	
1.066,66			3	abril	1951	C. Real	Ciudad Real	C. Real	
1.066,66			19	septiembre	1951	Santander	Santander	Santander	
950,50			18	junio	1951	Cáceres...	Buñes	Cáceres...	
1.500,00			21	agosto	1947	León	León	León	
1.450,00			5	agosto	1951	C. Real	Puertollano	C. Real	
1.200,00			31	octubre	1951	Santander	Cerdigo	Santander	
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 2631).	25	agosto	1951	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	24
1.066,66			7	noviembre	1949	Huelva	Arroyomolinos de León	Huelva	
1.200,00			4	junio	1951	Sevilla	Arabal	Sevilla	
1.500,00			31	mayo	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			25	octubre	1951	Valencia	Valencia	Valencia	
1.630,00			18	mayo	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
1.066,66			26	agosto	1951	Málaga	Ronda	Málaga	
1.066,66			17	octubre	1951	Alicante	Guardamar del Segura	Alicante	
8.100,00			31	octubre	1951	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
8.400,00			8	julio	1951	Valencia	Valencia	Valencia	
9.400,00			18	octubre	1951	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
6.500,00			17	diciembre	1950	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.675,00			13	septiembre	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
3.962,50			11	mayo	1951	Melilla	Melilla	Melilla	
2.712,50			3	abril	1951	Guipúzcoa	Laguna de Marquesado	Cuenca	
3.350,00			2	septiembre	1951	Madrid	Madrid	Madrid	
2.175,00			16	junio	1950	Tarragona	Tarragona	Tarragona	
2.000,00			31	octubre	1951	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			10	agosto	1951	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
4.500,00			7	marzo	1951	Idem.	Idem	Idem.	
2.000,00			16	diciembre	1950	Málaga	Ronda	Málaga	
1.666,66			12	septiembre	1951	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	37
1.533,33			31	octubre	1951	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.066,66			31	octubre	1950	Santander	Torrelavega	Santander	33
693,50			22	mayo	1941	Zamora	Pique	Zamora	24

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que si se considera perjudicado en dicho señalamiento puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de marzo de 1944 (B. O. del E.º núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Comprendidas en la Ley que se cita en la relación se las hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales, mientras conserven el estado de solteras, desde la fecha que se indica en la relación del mes siguiente al de la publicación de la citada Ley. La parte de la beneficiaria que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Gregoria Pagola Lorenz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, el 6 de junio de 1929. La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María del Carmen Gastrillón Lanclas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina el 9 de mayo de 1931. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Rosa Montero Ruiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, el 18 de marzo de 1931. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

6. La percibirá por partes iguales mientras conserven la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte

de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le hace el presente señalamiento, haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

8. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña María Purificación Tajadura Peña, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 29 de mayo de 1947. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre hasta el 17 de enero de 1967, fecha en que cumplirá los 23 años de edad.

9. Se le hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales y las menores por mano de su tutor durante su minoría de edad, mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

11. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 14 de noviembre de 1966, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

12. Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña Dolores Ons Ruiz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 16 de octubre de 1944. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre. El huérfano don José Manuel cesará en el percibo de la misma al cumplir los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

13. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de octubre de 1942 (Diario Oficial núm. 249), y se le hace el presente señalamiento que percibirá

mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

14. Se le hace el presente señalamiento, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad y la otra mitad por partes iguales entre los huérfanos, percibiéndola el huérfano D. Vicente hasta el 7 de febrero de 1952, fecha en que cumplirá los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

15. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

16. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de mayo de 1933, fecha en que se cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante.

17. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de octubre de 1968, fecha en que se cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

18. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña María Teresa Fernández Rodríguez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía por este Consejo Supremo el 8 de febrero de 1946. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre, percibiéndola el huérfano D. José Luis hasta cumplir los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le hace el presente se-

señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

21. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

22. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

23. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre doña Trinidad Fernández, hasta el 26 de junio de 1965, fecha en que cumplirá los 23 años de edad. La pensión desde el fallecimiento del causante hasta el fallecimiento de su esposa, la percibirán los herederos de la misma.

24. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña Encarnación López Bustamante, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de mayo de 1943. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre; cesando en el percibo de la misma el huérfano D. Pedro al cumplir los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se les hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

27. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y en la siguiente forma: La primera pensión

la percibirá como esposa desde el 29 de octubre de 1947, hasta el 3 de noviembre de 1948, fecha en que fué puesto en libertad el causante, por hallarse en la situación de condenado, y la segunda como viuda desde el 17 de septiembre de 1950, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, y en la misma cuantía mientras conserve la aptitud legal.

28. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante.

29. Se les hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

30. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo de 26 de febrero de 1929 (Diario Oficial núm. 66), y se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

31. Se les hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y teniendo en cuenta que la huérfana doña Emilia, no rebasará del tope de las 15.000 pesetas anuales entre el sueldo que percibe y la parte de pensión que se la reconoce. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conservan sin necesidad de nueva declaración.

32. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible esta pensión con el sueldo de 7.766 pesetas anuales que percibe la recurrente como enfermera de la Beneficencia Municipal, hasta esta fecha con la limitación de las 10.000 pesetas entre estos conceptos, y a partir de la Ley de 15 de marzo de 1951. (Boletín Oficial núm. 75), hasta el tope de las 15.000 pesetas anuales.

33. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de agosto de 1967, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se

le conceden, en armonía con los de servicios del citado causante.

34. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. La percibirá temporalmente mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de mayo de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante.

36. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible esta pensión con la de 3.500 pesetas anuales que disfruta por muerte de su hijo en la División Azul.

37. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de instancia optando por esta pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que disfruta y que queda nula.

38. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La huérfana doña Rosa la percibirá hasta el 30 de abril de 1951, fecha en que contrajo matrimonio, y a partir del día siguiente la percibirán sus dos hermanas, acumulándose la parte de la pensión de la huérfana que la pierda a la de la otra que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

39. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña Francisca Alonso Ferrero, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional el 20 de junio de 1939. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir de esta fecha (24 de noviembre de 1942) se eleva a 795,50 pesetas anuales por aplicación de la Ley de 6 del citado mes y año; cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldacoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recursos de agravios promovido por el teniente de Artillería retirado D. Manuel del Pino Díaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que D. Manuel del Pino Díaz, teniente de Artillería, que desde 27 de mayo de 1921 ostentaba empleo de oficial, y que fué retirado por Orden circular de 24 de octubre de 1931, solicitó al amparo del artículo tercero del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en julio de 1949, le fuese concedida la placa de la expresada Orden, lo que por resolución de 20 de abril de 1950 le fué denegado por que el expresado oficial, que cumplía la edad para el retiro forzoso en 19 de enero de 1937 si bien reunía más de treinta y cinco años de servicio con abonos de campaña, no cumplía los veinte años de servicios efectivos de oficial

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado en 6 de junio de 1950 recurso de reposición, alegando resolución recaída en otro caso, a su juicio, similar, y no habiéndose dictado resolución expresa sobre tal recurso, interpuso en tiempo hábil recurso de agravios, insistiendo en sus pretensiones y alegaciones;

Vistos el Reglamento de 16 de junio de 1879 de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Decreto de 25 de abril de 1931 y la Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso consiste en determinar si el recurrente reúne o no los veinte años de efectivos servicios como oficial requeridos para la concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, según el artículo 11 del Reglamento de la misma, de 16 de junio de 1879, que es el aplicable desde la fecha de la resolución que se impugne;

Considerando que retirado el recurrente con arreglo a las normas del Decreto de 25 de abril de 1931, podía perfeccionar, de acuerdo con el artículo tercero de dicho texto, sus derechos por la Gran Cruz, Cruz y Placa de la Orden de San Hermenegildo con todo el tiempo que permaneciese en tal situación de retirado, por lo que cumpliendo la edad para el retiro forzoso por edad en 19 de enero de 1937, reúne en esta última fecha quince años siete meses y

veintidós días de servicios efectivos como oficial;

Considerando que según la Ley de 15 de marzo de 1940, en su artículo cuarto, el tiempo servido en la campaña será aplicable para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajitas de la Orden de San Hermenegildo, incluso para el personal que se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario, por cuyo concepto le son de abono tres años ocho meses y diecisiete días, más, puesto que, según su Hoja de Servicios, fué movilizado en 13 de julio de 1938, prestando servicios hasta el 6 de abril de 1940, fecha en que, al ser desmovilizado, volvió a la situación de retirado;

Considerando que correspondiendo al recurrente el retiro forzoso por edad en 19 de enero de 1937, a partir de dicha fecha sólo puede beneficiarse del abono de tiempo que concede la Ley de 15 de marzo de 1940, sin que a tal abono pueda superponerse el tiempo servido como movilizado durante la Guerra de Liberación, puesto que tal tiempo, como servido después del paso del interesado a la situación de retiro, no sería abonable sin normas especiales, como el Decreto de 25 de abril de 1931, y la propia Ley de 15 de marzo de 1940, no lo dispusieran;

Considerando que los abonos pertinentes, según tales normas; suponen diecinueve años cuatro meses y nueve días, no alcanzando en consecuencia el recurrente los veinte años exigidos por el Reglamento de 1879 para la concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 11 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios pro-

movido por don Juan Rojas Fernández, capitán ayudante de Construcción y Electricidad, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a quinquenios; y

Resultando que en 23 de enero de 1951 don Juan Rojas Fernández, capitán ayudante de Construcción y Electricidad, solicitó del Ministerio del Ejército la rectificación de una Orden, fecha 13 de diciembre anterior, por la que se reconocieron al interesado tres quinquenios, con antigüedad de 1 de diciembre de 1946, a percibir desde 1 de junio de 1950, por entender el recurrente que tiene derecho a percibirlos desde 1 de enero de 1946, fecha en que pasó a formar parte del Cuerpo a que ahora pertenece y hasta la cual vino percibiendo los quinquenios que dicha Orden le reconocía, haciendo extensiva su petición a las gratificaciones complementarias;

Resultando que en 29 de marzo de 1951 se dió traslado al señor Rojas Fernández de la resolución denegatoria de tal pretensión, dictada por el Jefe del Departamento, fundada en que si bien la Ley de 9 de mayo de 1950 concede el derecho al percibo de quinquenios, lo hace sin efectos retroactivos;

Resultando que en 11 de abril de 1951 interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que la Ley de 9 de mayo de 1950 tiene efectos retroactivos, porque es una simple refundición y rectificación de la de 15 de mayo de 1945; y que el artículo 19 de aquella Ley ordena respetar al personal integrante del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción los devengos que disfrutasen hasta que en dicho Cuerpo les correspondiese uno mayor; insistiendo en sus alegaciones en el recurso de agravios que interpuso en 31 de mayo de 1951 al entender denegado el recurso de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que en 14 de julio de 1951 informó la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que entendió que no podía darse efectos retroactivos a la Ley de 9 de mayo de 1950 que, a su juicio, no es interpretativa, sino modificativa de la de 15 de mayo de 1945; sin que hubiere sido necesaria tal Ley para corregir defectos de interpretación de la de 1945, ya que ésta, conforme se desprende de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1948 (D. O. núm. 179), se venía aplicando correctamente;

Vistas la Ley de 15 de mayo de 1945 y la Ley de 9 de mayo de 1950;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscitan dos

cuestiones distintas, relativas a una a la determinación de la fecha de la cual el recurrente ha de devengar quinquenios, y la otra, a la procedencia de continuar percibiendo la gratificación de Industria;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que con arreglo al artículo 17 de la Ley de 15 de mayo de 1945 el personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, cualquiera que fuese su procedencia, esto es, procediesen de antiguos Cuerpos refundidos en el Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros, o ingresasen en él desde la condición de paisano, tendría «derecho a quinquenios, que se contarán a partir de su ingreso en el Cuerpo»; de donde se deduce que para todo el personal de dicho Cuerpo, sin distinción alguna derivada de su origen, los quinquenios habían de contar desde su ingreso en él; acudiendo la Ley de 15 de mayo de 1945 a remediar la condición de aquellos que por proceder de otros Cuerpos tenían ya quinquenios perfeccionados—de los que una aplicación indiscriminada del artículo 17 transcrito les hubiera despojado—, con el precepto contenido en su artículo 19, según el cual los que, como el recurrente, eran procedentes de otros Cuerpos conservarían sus antiguos devengos hasta que en el nuevo Cuerpo les correspondiese un total igual o superior;

Considerando que la interpretación expuesta, confirmada por la Orden de 10 de octubre de 1945, que era la única posible a la vista del texto de la Ley de 15 de mayo de 1945, conforme manifestó este Consejo de Ministros al resolver el recurso de agravios interpuesto por el señor Naranjo Sabater, si bien respetaba los derechos adquiridos en cuanto a quinquenios por el personal que procedente de otros Cuerpos entró a formar parte del Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros; lesionaba sus expectativas de derecho por lo que hace a los quinquenios en curso de perfeccionamiento, ya que si los quinquenios habían de contarse para todo el personal de dicho Cuerpo, desde su ingreso en él, forzoso era considerar como no transcurrido a estos efectos el tiempo corrido entre la perfección del último quinquenio por el personal de origen y la entrada en vigor de la Ley de 15 de mayo de 1945;

Considerando que la Ley de 9 de mayo de 1950 vino a poner remedio a dicha anomalía, al disponer en el artículo 17 que el tiempo para perfeccionar quinquenios se contará «a partir de su ingreso en el Cuerpo a los procedentes de paisano y desde la primera revista administrativa pasada con la asimilación o consideración de oficial o sargento, a los procedentes de las Armas o de otros Cuerpos del Ejército»; con lo

cual todo el tiempo servido por este personal desde su primera revista administrativa en las condiciones dichas, era tomado en consideración a efectos de quinquenios conforme es regla general en la materia para todo el personal militar;

Considerando que la finalidad perseguida por la Ley de 9 de mayo de 1950 a través del mecanismo expuesto, quedaría truncada si en su ejecución se limitase la Administración a «contar» los quinquenios a este personal desde su primera revista administrativa como sargento u oficial, sin hacer efectivos los quinquenios que con tal cómputo resultan perfeccionados durante todo el tiempo que el interesado no los percibió, abonándolos sólo a partir de la Ley de 9 de mayo de 1950;

Considerando que la Ley de 9 de mayo de 1950 perseguía, según su preámbulo, no sólo evitar que este personal quedase «en condiciones de inferioridad con respecto al resto del personal del Ejército», sino, más concretamente, impedir que resultase perjudicado «al dejar de percibir los quinquenios que tenían reconocidos en su antiguo Cuerpo», frase con la que no se quería aludir a los quinquenios ya perfeccionados en los Cuerpos de procedencia—pues su derecho a seguir percibiéndolos estaba reconocido por el artículo 19 de la Ley antigua, de 15 de mayo de 1945—, sino a aquellos quinquenios que hubiesen perfeccionado, y por ello percibido, de seguir en sus Cuerpos originales;

Considerando que no puede oponerse a los razonamientos anteriores la invocación del principio general de irretroactividad de las Leyes, pues tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que tal principio admite, además de las excepciones expresamente ordenadas por el legislador, aquellas que dimanar del contenido propio de la norma jurídica en cuestión (Sentencia de 26 de noviembre de 1934, entre otras), como ocurre en el caso presente;

Considerando, por lo que hace a la gratificación de Industria, que la Ley de 15 de mayo de 1945, en su artículo 19, ordenaba respetar los devengos del personal de origen militar: «hasta que en el nuevo Cuerpo les corresponda un total igual o superior»; de donde se deduce que el derecho a percibir tal gratificación en el tiempo comprendido entre 1 de enero de 1946 y 1 de mayo de 1950—que es el que el recurrente ha dejado de percibirla—, lejos de derivar de la Ley de 9 de mayo de 1950 tiene su fundamento en la Ley de 15 de mayo de 1945, la cual si bien respetaba en su importe efectivo este derecho, limitaba su reconocimiento hasta el momento que al interesado le correspondiese en el nuevo Cuerpo un total de ingresos igual o mayor;

Considerando que sobre este último supuesto de hecho no existen datos en el expediente que permitan pronunciarse acerca de si el recurrente percibió o no en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros, durante el tiempo en cuestión, ingresos iguales o superiores a los que tenía en su Cuerpo de origen,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado estimar, en parte, el presente recurso de agravios, y en consecuencia revocar la Orden recurrida; declarar el derecho del recurrente, a la percepción, durante los años 1946 a 1 de mayo de 1950, de los quinquenios que en tal época hubiera perfeccionado, y condicionar su derecho a la percepción de la gratificación de Industria en la forma indicada en el cuerpo de este dictamen».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

JARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Castillo Rodríguez, sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a quinquenios;

Resultando que don Antonio Castillo Rodríguez, sargento de Infantería, caballero mutilado, por escrito fecha 22 de noviembre de 1950, se dirigió al Ministro del Ejército manifestando que fué promovido al empleo de sargento provisional de Milicias en primero de junio de 1938, no pudiendo asistir a las Academias de Transformación de sargentos a consecuencia de las mutilaciones que padece, causadas en la Guerra de Liberación; que por Orden de 29 de julio de 1948 fué ascendido al empleo de sargento efectivo, con antigüedad de primero de junio del mismo año; siéndole concedidos en 4 de marzo de 1950 dos quinquenios para ser devengados con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de febrero de 1950 y creyéndose en iguales circunstancias que el sargento D. Ezequiel Alonso García, a quien esta Jurisdicción de agravios

le reconoció derecho a devengar quinientos desde su ascenso a sargento provisional, en la forma determinada por la Orden de 25 de febrero de 1947, suplicaba fuera rectificada la Orden de concesión de quinientos y ajustada a lo que determina la Orden comunicada de 25 de febrero de 1947;

Resultando que tal petición fué denegada en 13 de diciembre de 1950, por entender el Ministerio del Ejército que la Orden aplicada al sargento Alonso García era la de 3 de febrero de 1950; contra cuya resolución interpuso el señor Castillo Rodríguez recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones, siendo desestimado por los mismos fundamentos de la resolución recurrida; interponiendo el interesado, en tiempo y forma, el presente recurso de agravios, en el que reproduce los argumentos y petición ya formulados;

Resultando que el Ministerio del Ejército, en 30 de mayo de 1951, informó el expresado recurso en sentido desestimatorio, por entender que la Orden de 25 de febrero de 1947 únicamente lo es aplicable en antigüedad, ya que la de 3 de febrero de 1950 dispone que los quinientos percibidos antes de su vigencia sólo se devengarán a partir de la fecha de su publicación; Orden que es la que se aplica a todos los sargentos comprendidos en la Orden de 4 de enero del año 1947.

Resultando que el expediente fué completado con la Hoja de Servicios del recurrente, conforme solicitó el Consejo de Estado en 30 de junio de 1951;

Vistos la Orden de 25 de febrero de 1947; la de 4 de enero del mismo año (D. O. núm. 11), la de 3 de febrero de 1950; las resoluciones de este Consejo de Ministros fecha 21 de julio de 1950, entre otras;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha a partir de la cual ha comenzado el recurrente a tener derechos a la percepción de quinientos;

Considerando que la reglamentación de los quinientos, en el Ejército de Tierra, se llevó a cabo fundamentalmente por la Orden de 25 de febrero de 1947, dictada a fin de dar la debida unidad a las disposiciones que regulaban la materia, y en su artículo primero, apartado b), se establece que el tiempo computable comenzará a contarse, para los suboficiales y asimilados profesionales, desde la primera revista de Comisario pasada como sargento efectivo, provisional, de complemento o de reserva, según la procedencia;

Considerando que el señor Castillo Rodríguez tiene actualmente el carácter de sargento efectivo, atribuido por Orden de 29 de julio de 1948;

Considerando, por ello que a tener

de lo establecido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1947 derogatoria en este aspecto de la de 4 de enero del mismo año, tiene derecho el recurrente a que el tiempo abonable a efectos de quinientos se le reconozca tomando como punto de arranque el de la primera revista de Comisario pasada en situación de sargento provisional.

Considerando que esta doctrina ha sido reiteradamente sostenida por este Consejo de Ministros en diversas resoluciones, entre ellas las de 21 de julio del año 1950;

Considerando, en conclusión, que el recurrente, sargento efectivo del Ejército, ha comenzado a tener derecho a la percepción de quinientos desde la primera revista en situación de sargento provisional.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocar la resolución que se impugna, y reconocer al señor Castillo Rodríguez el derecho a la percepción de quinientos, tomando como punto de partida para el cómputo del tiempo, la primera revista de Comisario pasada como sargento provisional.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 27.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. José García Bravo y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les deniega petición relativa a pensión como padres del capitán de Caballería D. Teódulo García Gallo;

Resultando que D. José García Bravo y doña Julia Gallo Díez, como padres del capitán de Caballería fallecido D. Teódulo García Gallo, solicitaron se les concediera la pensión que pudiera corresponderles; y que instruido el oportuno expediente de pobreza, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar su petición, por entender que los causantes no legan pensión ordinaria a favor de los padres;

Resultando que fallecida doña Ju-

lia Gallo Díez, fué notificada la anterior resolución al recurrente don José García Bravo con fecha 6 de diciembre de 1950, según manifiesta en el escrito interponiendo recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944; y que dicha instancia lleva fecha de 10 de febrero de 1951, y se alega por el interesado que no ha podido ser presentada dentro del plazo a consecuencia de una larga enfermedad, motivada en parte por lo avanzado de su edad;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944 formuló recurso de agravios insistiendo en su petición y alegando los argumentos legales que estimaba fundaban su derecho;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, y en especial el relativo al plazo dentro del cual debe entablarse el de reposición exigido como previo con carácter inexcusable por el artículo cuatro de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el citado precepto previene que dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida habrá de formularse recurso de reposición ante la propia autoridad que hubiera dictado el acuerdo impugnado, y que en el caso presente, según manifiesta el recurrente, se le dio conocimiento de la acordada denegatoria de pretensión con fecha 6 de diciembre de 1950, y que hasta el 10 de febrero siguiente, es decir, transcurrido con exceso los quince días no interpuso la referida reposición, por lo que debe estimarse ésta presentada fuera de plazo, lo que motiva por sí solo la improcedencia de este recurso de agravios e impide que se pueda entrar a examinar y fallar la cuestión de fondo planteada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 31.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA ARGILA NUMERO 6

Necesitando adquirir este Grupo las prendas de vestuario y efectos del equipo de ganado que a continuación se detallan, se saca a concurso con arreglo al presente pliego de condiciones.

Los concursantes que lo deseen presentarán modelos y proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Teniente Coronel Mayor del mismo antes de las doce horas del día 28 del mes de febrero de 1952.

1.º Las prendas y efectos serán entregadas por los adjudicatarios en el Almacén de Vestuario de este Cuerpo en la plaza de Arcila, libre de todo gasto.

2.º Las proposiciones vendrán en sobre cerrado y solamente con un lema, que será el con que presenten los modelos de prendas y efectos.

3.º En las proposiciones y modelos se consignará el precio unitario y plazos de entrega (mínimos y máximos) en el Almacén.

4.º Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

5.º Todas las materias empleadas en la fabricación de las prendas serán de producción nacional.

6.º Todas las prendas serán confeccionadas con arreglo al Reglamento de Uniformidad.

7.º El pago será por turno general de acreedores, una vez hecha la entrega total de todas las prendas adjudicadas.

8.º El importe de los anuncios será pagado a prorrato entre los adjudicatarios de este concurso.

9.º Por lo que respecta a las guerrerías, zaraguéllas, pantalones, camisas, calzoncillos, kanderas y chilabas, serán confeccionadas con arreglo a las tallas siguientes: 20 por 100, en XX; 30 por 100, en X; 30 por 100, en primera, y 20 por 100, en segunda.

10. Los concursantes depositarán en la Caja de este Grupo, las fianzas correspondientes que determinan en cada caso los artículos primero y segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 15 de enero de 1941).

Prendas que se piden

- 500 Corrajes de pistola.
- 1.000 chilabas.
- 2.000 bolsas de costado.
- 1.500 kanderas.
- 1.500 pares de guantes blancos.
- 1.500 guerreras.
- 1.500 zaraguéllas.
- 1.000 pantalones brechs.
- 5.000 camisas.
- 2.500 calzoncillos.
- 2.000 fajas azules.
- 2.500 tarbuches con el emblema de Regulares.
- 3.000 rejas blancas.
- 30.000 pares de alpargatas.
- 2.000 pares de vendas azules.
- 7.000 pañuelos.
- 4.000 toallas.
- 1.000 mones.
- 7.000 pares de calcetines

Equipo de ganado

- 500 bruzas.
 - 500 almohazas.
 - 500 collares.
- Arcila, 29 de enero de 1952.

Núm. 100 P. 3-1

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Hasta las doce horas del día 15 del actual, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 20 en segunda, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar, para la adquisición por gestión directa y libre de los artículos de venta libre que en la tablilla del mismo se detallan para atenciones de este Centro en el próximo mes de marzo, en las condiciones que pueda conocerse en la Administración del mismo, todos los días laborables de 11 a 13 horas.

Xauen, 1 de febrero de 1952.

Núm. 98 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Hasta las once horas del día veintitrés del mes actual, en primera convocatoria y hasta igual hora del día

veintiséis en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital para las necesidades y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo de todo lo cual podrá informarse en la Administración del mismo.

Sevilla, 2 da febrero de 1952.

Núm. 97 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Se admiten ofertas adquisición víveres, mes de marzo próximo.

Para informes Jefatura Administrativa.

Segovia, 1 de febrero de 1952.

Núm. 99 P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE GRANADA

Autorizada por la Superioridad la enajenación de 1.410 kilos de trapos de algodón de color y 18 kilos de retal de cuero, procedentes del traseo de tiendas cónicas del Servicio de Campamento, se admiten ofertas en este Establecimiento hasta las doce horas del día 16 de febrero del corriente año. Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir están a disposición de los oferentes en la Jefatura de Detall de este Parque, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

El material que se vende se encuentra en esta plaza y los precios que han de regir son los que se detallan:

Efectos, precio mínimo y lugar donde se encuentran

1.410 kilos de trazo de algodón de color, al precio mínimo de oferta de 15 pesetas. La mercancía se encuentra en el Parque de Granada.

18 kilos de retal de cuero, al precio mínimo de 12 pesetas. La mercancía se encuentra en el Parque de Granada.

Granada, 2 de febrero de 1952.

Núm. 96 P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército.

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la Colección Legislativa... ..	10,00 —	A la Colección Legislativa... ..	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Guaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como máximo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales, por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalizan, y al anunciar las reservas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué ingresado y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1914 (C. L. núm. 291), o directivamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y peticiones, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden fijado, en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.